

el Caz de los Molinos y el río Azuez, la CR-6031, la Vereda de San Carlos del Valle, el Cordel de la Plata, la N-430 (entre los km 368-370) y se adentran en el término municipal de Manzanares. El Es.I.A. selecciona la alternativa A1 porque discurre más alejada de los núcleos de población y de los albarinales presentes al este de Membrilla. La Pos. K-46 lleva asociada una línea eléctrica a 15 kV de 3600 metros de longitud aproximadamente, en dirección oeste, que cruza por terrenos de cultivos de secano y viñedos y finaliza en las cercanías de la N-IV. Dentro del término municipal de Manzanares el trazado del gasoducto discurre recto en dirección norte por terrenos de cultivo atravesando numerosas infraestructuras como la N-310, el FFCC Madrid-Sevilla, la Cañada Real de Cuenca, el Cordel de Manzanares a Alcázar de San Juan y la CM-3107. Manteniéndose recto en dirección norte el gasoducto atraviesa el término municipal de los Llanos del Caudillo en una franja pequeña y continúa por el término municipal de Alcázar de San Juan atravesando la Colada de la Carrera Vieja de Moratalá y cruzando la CM-3113 (entre los km 6-7). Poco después de este cruzamiento se ubica la Pos. K-47, que lleva asociada una línea eléctrica a 15 kV de 320 metros de longitud, aproximadamente, en dirección este y cruza por terrenos de cultivo de secano. El trazado continúa en dirección norte atravesando viñedos y zonas de regadío, hasta que a la altura del vértice geodésico denominado Guerra, surgen las alternativas B1 y B2. Ambas alternativas discurren paralelas en dirección norte-noroeste, se adentran en la IBA «Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan», cruzan el río Záncara, evitan por el oeste la afección a la laguna de Cerro Mesado, cruzan la Colada de Cádiz y confluyen antes del cruce con el río Cigüela. El Es.I.A. selecciona la alternativa B1 frente a la B2 dado que atraviesa el Záncara por una zona con escasa vegetación de ribera y porque no afecta al arroyo de los Baenes. Una vez atravesado el río Cigüela el trazado, siguiendo orientación norte, cruza la Vereda de las Carretas de Herencia y finaliza en la Pos. K-48 situada antes del cruce con la N-420, a la altura del km 280.

El territorio afectado por la obra es muy homogéneo, con una geomorfología principalmente llana en donde predominan los cultivos cerealistas. El proyecto afecta a varios espacios de interés ambiental, la ZEPA «Áreas Esteparias de Campo de Montiel», el IBA «Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan», unas zonas con vegetación natural (matorrales de *Quercus rotundifolia*) en el término municipal de Alcázar de San Juan, varios cursos hídricos en donde destacan los ríos Cigüela y Záncara, y discurre próximo, aunque sin afectar de manera directa, a la laguna de Cerro Mesado, zona húmeda considerada como hábitat natural prioritario según Real Decreto 1997/1995, y sus formaciones eólicas incluidas en el Catálogo Regional de Elementos Geológicos y Geomorfológicos de Protección Especial (Ley 9/1999).

Análisis del impacto del gasoducto

Según el Es.I.A. los impactos que el proyecto de construcción del gasoducto genera se producen, principalmente, durante su fase de construcción. Los más significativos se ejercerán como consecuencia de la apertura de pista y la excavación de la zanja. Durante esta fase los impactos relacionados con la eliminación de la cubierta vegetal, con el patrimonio arqueológico, con el almacenamiento de los materiales de obras y sustancias peligrosas y el cruce con cursos hídricos, son considerados moderados; los relacionados con la fauna, geomorfología, paisaje e impacto acústico son considerados compatibles. Durante la fase de explotación los impactos que se generan se relacionan con la presencia de postes de señalización, con las servidumbres permanentes y con las poblaciones afectadas. En los dos primeros casos se considera un impacto compatible y, en el tercero, positivo.

Medidas preventivas y correctoras

El estudio de impacto ambiental propone un amplio rango de medidas preventivas y correctoras de carácter general, incluyendo otras más concretas que no se considera necesario reflejar ya que quedan contempladas en el condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Programa de Vigilancia Ambiental

El estudio de impacto ambiental propone un programa de vigilancia ambiental que incluye un Asistente Técnico Ambiental (A.T.A.), en caso de su requerimiento por la J. C. Castilla-La Mancha, contratado por el promotor como responsable de la ejecución de este programa durante las fases de ejecución y restauración del proyecto. Las actividades de este programa comprenden la supervisión de: el replanteo de la obra en el proyecto, de modo que las actuaciones sobre el terreno se ajusten a lo

dispuesto en el proyecto; la tala de las especies arbustivas y arbóreas; los movimientos de tierra y elección de préstamos y vertederos; el acopio de materiales; la retirada de material de desecho y su vertido y almacenamiento en zonas controladas y, en general, de la correcta ejecución de cualquier disposición referente al medio ambiente.

ANEXO III

Resultado de la información pública

Relación de entidades que han presentado alegaciones con contenido ambiental y resumen de su contenido:

Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la J. C. de Castilla-La Mancha: solicitan que se adopte la alternativa 2 para la ubicación de la Pos. K-44; asimismo, requieren la coordinación de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real en la ejecución de las obras por las inmediaciones de la laguna de Cerro Mesado, el río Cigüela y la ZEPA «Áreas esteparias del campo de Montiel», con el fin de no afectar a las comunidades halófilas, a las formaciones eólicas y a la avifauna presentes en la zona de estudio.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: informan favorablemente a la solicitud de ejecución de obras al considerar que no se produce perjuicio al dominio público hidráulico, ni a la zona de servidumbre ni a la de policía y enumeran una serie de condicionantes que deberán ser considerados en la ejecución de las obras y durante la fase de explotación del gasoducto.

22789 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto modernización de regadío: Sector XI del Canal del Cinca en los términos municipales de Berbegal, Laluenga e Ilche (Huesca), de la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto modernización de regadío: Sector XI del Canal del Cinca en los términos municipales de Berbegal, Laluenga e Ilche (Huesca). se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 5 de agosto, la «Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, Sociedad Anónima» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto modernización de regadío: Sector XI del Canal del Cinca en los términos municipales de Berbegal, Laluenga e Ilche (Huesca), cuyo objeto es mejorar el sistema de riego y la gestión del agua utilizada para regar 1.048 hectáreas pertenecientes a la Comunidad de Regantes «Val de Alferche», consiste, fundamentalmente, en la implantación de una red de tuberías de polietileno de alta densidad y en la construcción de dos balsas de regulación de 158.373 metros cúbicos y 197.232 metros cúbicos de capacidad, siendo 40.165 metros cuadrados y 40.152 metros cuadrados la superficie ocupada. Así mismo se construirá una estación de bombeo con una ocupación de 80 m² alimentada por una línea de media tensión.

La Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha 3 de octubre de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un escrito indicando, entre otras cuestiones que el proyecto no afecta a terrenos de los espacios naturales designados en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE, a otros espacios protegidos por la Ley 6/1998 de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni a humedales incluidos en el listado del Convenio de Ramsar.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambien-

tales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto modernización de regadío: Sector XI del Canal del Cinca en los términos municipales de Berbegal, Lluenga e Ilche (Huesca). No obstante, el promotor deberá cumplimentar las observaciones efectuadas por la mencionada Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental así como las siguientes condiciones:

Con antelación al inicio de las obras se presentará ante esta Secretaría General, para su evaluación, un proyecto del tendido eléctrico de la línea que incluirá la alternativa del enterramiento de la misma y un Programa de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, en el que se detallará el proceso de seguimiento de los ecosistemas afectados por las actuaciones y la efectividad de las medidas protectoras y correctoras implantadas, así como la definición de los indicadores previstos y los umbrales admitidos para evaluar los impactos residuales.

Madrid, 5 de noviembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

22790 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden (Ciudad Real y Toledo), promovido por «Enagas, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor, ENAGAS, remitió con fecha 6 de marzo de 2000 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria resumen del proyecto de construcción del gasoducto «Villarrobledo-Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden» que discurre por las provincias de Ciudad Real y Toledo. No obstante, con posterioridad a la iniciación del procedimiento, el proyecto se redujo a la construcción del tramo Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden.

El gasoducto proyectado surge como consecuencia directa de la creciente demanda de gas natural en la práctica totalidad de España, tanto para su consumo directo como para su utilización en centrales de ciclo combinado y sistemas de cogeneración. Como respuesta a esta necesidad energética del país, se plantea, a corto y medio plazo, la prolongación de una de las principales entradas al sistema, Gasoducto Argelia-Marruecos-Estrecho de Gibraltar-Tarifa-Córdoba, con una nueva red que conecte e incremente las principales zonas de crecimiento de la demanda de gas en los próximos años, el eje sur-centro. Este eje tendrá el trazado Tarifa-Córdoba-Madrid, con una longitud total de 378,5 kilómetros.

El gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden, con una longitud aproximada de 34 Km, formará parte del citado eje Tarifa-Córdoba-Madrid y conectará con el gasoducto Alcázar de San Juan-Villarrobledo que permitirá conectar con el gasoducto Valencia-Alicante y reforzará el suministro de gas en Castilla-La Mancha. El gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden se proyecta para el transporte de gas a una presión de 80 bares, por una tubería de diámetro uniforme de 32 pulgadas. La anchura de la pista de trabajo es normalmente de 24 metros y 18 metros para aquellos casos especiales que requieran pista restringida.

El trazado parte de la conexión con el gasoducto Alcázar de San Juan-Santa Cruz de Mudela en la Pos. K-48 en el término municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de la que también partirá el gasoducto Alcázar de San Juan-Villarrobledo, y finaliza en la posición K-50 en el límite de los términos municipales de Villacañas y la Villa de Don Fadrique (Toledo), donde conecta con el gasoducto Quintanar de la Orden-Salida

a Cuenca. Los términos municipales afectados son Alcázar de San Juan en la provincia de Ciudad Real y Villacañas, Quero y la Villa de Don Fadrique en la provincia de Toledo.

Con fecha 17 de abril de 2000, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. Fueron consultadas un total de 41 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración Estatal y Autonómica, los ayuntamientos comprendidos en el área de estudio, varios centros de investigación y algunas asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 11 de octubre de 2000, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 12 de abril de 2002, el promotor remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un ejemplar del estudio de impacto ambiental. Analizado el citado estudio, con fecha 19 de abril de 2002, se solicitó al promotor ampliación de información.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto de trazado del gasoducto y el estudio de impacto ambiental en las provincias afectadas, Ciudad Real y Toledo.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, con fecha 6 de junio de 2002, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo consistente en el proyecto del estudio de impacto ambiental y el resultado del trámite de información pública.

Con fecha 5 de septiembre de 2002, el promotor remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un ejemplar de la documentación adicional solicitada como «Documentación Adicional-Proyecto del Gasoducto Alcázar de San Juan-Quintanar de la Orden». Los aspectos más destacables del proyecto, del estudio de impacto ambiental y de la información complementaria aportada se resumen en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto básico y del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo III. Cabe destacar las alegaciones presentadas por la Dirección General de Calidad Ambiental de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real y Toledo, que han sido tenidas en cuenta en la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación se considera que el proyecto deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Selección del trazado de menor impacto ambiental:

Se considera de menor impacto sobre el medio ambiente, entre las alternativas analizadas, el pasillo propuesto por ENAGAS en el documento de ampliación de información denominado alternativa Centro.

El trazado seleccionado presenta una longitud aproximada de 34 Km y discurre por las provincias de Ciudad Real y Toledo. El trazado parte de la Pos. K-48 localizada en el término municipal de Alcázar de San Juan y tiene una dirección predominante Norte. En las cercanías de la laguna de las Yeguas, atraviesa el Lugar de Interés Comunitario (LIC) número ES4250010 y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) número ES0000091 «Humedales de la Mancha» por áreas de viñedos, sorteando las lagunas existentes.

Cruza la Cañada Real Soriana al suroeste de Quero y de nuevo el LIC y la ZEPA «Humedales de la Mancha». A la altura del cruce con el río Cigüela se produce el último paso por el mismo LIC, llegando a la posición K-50 en las cercanías del la Villa de Don Fadrique.

El gasoducto atraviesa dos cursos hídricos, el río Cigüela y la Zanja de la Veguilla. No atraviesa hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, atraviesa en varias ocasiones el LIC y la ZEPA «Humedales de la Mancha» y el IBA «Complejo Lagunar de Alcázar de San Juan-Quero», aunque por zonas muy antropizadas debido a la existencia de cultivos y numerosos